PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/08/2025

Tonalá, Jalisco a 06 seis de Junio del año 2025 dos mil veinticinco.

V I S T O S para resolver en forma definitiva los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número PARL/08/2025 instruido en contra del **C. JOSÉ ANTONIO CRUZ MALDONADO** mismo que se resuelve al tenor siguiente: ----------

R E S U L T A N D O

1.-Con fecha 27 veintisiete de marzo del año en curso, se recibió ante la Dirección de Relaciones Laborales, los oficios HM/DPL/0196/2025, de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2025, y el oficio HM/DPL/0207/2025, de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2025; signados por el **C. MARIO ALBERTO REYNA BUSTOS**, en su carácter de Director Padrón y Licencias del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; a través del cual remite 04 cuatro actas administrativas originales, levantadas los días 04 cuatro; 05 cinco; 06 seis y 07 siete, todos del mes de marzo del año que transcurre, por faltar injustificadamente a sus labores, respecto al servidor público de nombre **JORGE ANTONIO CRUZ MALDONADO,** con número de empleado 0377, con nombramiento de **INSPECTOR,** adscrito a la Dirección de Padrón y Licencias del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco.----------

2.- Con fechas 01 primero del mes de abril del año en curso, el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; en funciones del Órgano de Control Disciplinario, se avocó al conocimiento de los hechos, realizando la revisión de los documentos, Avocamiento y señalamiento de audiencia a que alude el ordinal 26, fracciones III y IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; quedando registrado en el libro de gobierno bajo el número de expediente PARL/08/2025, señalándose como fecha de audiencia a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día lunes

28 veintiocho abril del año 2025 dos mil veinticinco, y por proveído de fecha 28 veintiocho de abril de la presente anualidad, de difirió la audiencia principal para el día 20 veinte de mayo de 2025 a las 12:30 doce horas con treinta minutos, para llevar a cabo la Audiencia de Ratificación de acta y defensa prevista por el ordinal antes citado.----------

3.- Con fecha 13 trece de mayo de la presente anualidad fue notificado personalmente el burócrata, corriéndole traslado en copia simple del Acuerdo de Avocamiento y del acuerdo de fecha 28 veintiocho de abril de 2025, así como de la totalidad de los documentos que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, bajo el número de Expediente PARL/08/2025, y se le hizo de su conocimiento que se habían señalado las 12:30 doce horas con treinta minutos del día martes 20 veinte de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia Principal, misma que tendría que comparecer a efecto de que rindiera su declaración de manera verbal o por escrito, por sí o por conducto del representante legal, ofreciera pruebas para acreditar su defensa y/o excepciones, así como, formular alegatos, apercibiéndosele que en caso de no comparecer sin causa justificada el día y la hora señalada en el presente acuerdo se le tendría por presuntamente ciertos los hechos que se desprenden de las actas administrativas. ----------

4.- Con fecha 15 quince de mayo del año 2025 fue notificado por oficio el Superior jerárquico del servidor público presunto responsable, así como a los testigos de asistencia, se les hizo de su conocimiento que se habían señalado a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día martes 20 veinte de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia Principal, misma que tendría que comparecer a efecto de ratificar las actas administrativas. ----------

5.- El día 20 de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, se llevó a cabo el desahogó sin contratiempo alguno, asistiendo todos los ratificantes de las actas

administrativas, por otro lado se hizo constar la no comparecencia del servidor público presunto responsable de nombre **C. JORGE ANTONIO CRUZ MALDONADO,** a quien se le instaura el procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, haciendo efectivo el apercibimiento decretado en los acuerdos de fechas 01 uno y 28 veintiocho ambos del mes abril del año 2025 dos mil veinticinco. ----------

6.- Integrado debidamente el expediente respectivo con fecha 20 veinte de mayo del año en curso, se citaron las actuaciones para dictar la resolución de conformidad con el numeral 26, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

C O N S I D E R A N D O

I.- COMPETENCIA.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 22 fracción V y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; es competencia del Titular de esta Entidad Pública el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, dictar la presente resolución, y resolver acerca de la imposición de sanciones que en su caso se desprendan del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado en contra del Servidor Público de nombre **C. JORGE ANTONIO CRUZ MALDONADO** .----------

II.- SUJETO. -

Que el servidor público sujeto al procedimiento se encuentra en activo en la Dirección de Padrón y Licencias del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; lo anterior, queda debidamente acreditado con los documentos que integran el expediente personal del trabajador. ----------

Documentales que tienen valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el ordinal 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo preceptuado por el arábigo 10 de la legislación Burocrática del Estado, por ser documentos públicos. ----------

III.- EXISTENCIA DEL ACTO. -

Las conductas cometidas por el servidor público de nombre **C. JORGE ANTONIO CRUZ MALDONADO;** con nombramiento de **INSPECTOR,** con número de empleado **0377**, adscrito a la Dirección de Padrón y Licencias del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; se encuentran debidamente acreditadas con los documentos consistentes en 04 cuatro actas administrativas originales levantadas los 04 cuatro; 05 cinco; 06 seis y 7 siete, todos del mes de marzo del año en curso, así como las pruebas documentales públicas consistente en los originales de los oficios HM/DLP/0196/2025; HM/DLP/207/2025; HM/DPL/0147/2025 y JCA/242/2025.----------
---

IV.- ESTUDIO DE FONDO. -

Ahora bien, resulta entonces procedente entrar al estudio del fondo del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral instaurado en contra del Servidor Público de nombre **C. JORGE ANTONIO CRUZ MALDONADO,** que se encuentra activo con número de empleado **0377** con nombramiento de **INSPECTOR**, adscrito a la Dirección Padrón y Licencias del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. ----------

Por parte del superior Jerárquico el **C. MARIO ALBERTO REYNA BUSTOS,** dentro de la audiencia de ratificación y defensa celebrada el día 20 veinte de mayo de la presente anualidad, manifestó lo siguiente:

> *"...reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en las actas administrativas* por faltas injustificadas, mismas que

me son puestas a la vista, y *en las cuales se hace constar que el servidor público de nombre* **JORGE ANTONIO CRUZ MALDONADO,** *no se presentó a laborar los días 04 cuatro; 05 cinco; 06 seis y 07 siete, todos del mes de marzo del 2025, sin que medie aviso, ni justificación alguna; por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido de las actas administrativas precitadas, así como la firma que calza en todas y cada una de ellas...*"por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido de las actas administrativas precitadas, así como la firma que calza en ellas, lo anterior de conformidad a las facultades que me han sido conferidas como superior jerárquico del multicitado servidor público, en contexto a lo preceptuado por el inciso a) de la fracción VI del arábigo 26 de la Ley Burocrática...." ----------

El primer testigo de asistencia de nombre **C. XÓCHITL KARINA MURGUÍA JARERO** manifestó *lo siguiente:* ----------

"...reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en las actas administrativas por faltas injustificadas, mismas que me son puestas a la vista, y *en las cuales se hace constar que el servidor público de nombre* **JORGE ANTONIO CRUZ MALDONADO,** *no se presentó a laborar los días 04 cuatro; 05 cinco; 06 seis y 07 siete, todos del mes de marzo del 2025, sin que medie aviso, ni justificación alguna; por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido de las actas administrativas precitadas, así como la firma que calza en todas y cada una de ellas, no teniendo nada más que decir..."* ----------

El segundo testigo de asistencia de **C. HÉCTOR EDUARDO ALFÉREZ CASILLAS** manifestó *lo siguiente:* ----------

"...reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en las actas administrativas por faltas injustificadas, mismas que me son puestas a la vista, y *en las cuales se hace constar que el servidor público de nombre* **JORGE ANTONIO CRUZ MALDONADO,** *no se presentó a laborar los días 04 cuatro; 05 cinco; 06 seis y 07 siete, todos del mes de marzo del 2025, sin que medie aviso, ni justificación alguna; por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido de las actas administrativas precitadas, así como la firma que calza en todas y cada una de ellas, no teniendo nada más que decir..."* ----------

De las constancias agregadas ofrecidas por el **C. MARIO ALBERTO REYNA BUSTOS,** en su carácter de Director de Padrón y Licencias del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; y que obran en los autos del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, se destacan las siguientes: ---------

---

I.- 04 cuatro actas administrativas originales por faltas injustificadas de los días 04 cuatro; 05 cinco; 06 seis y 07 siete, todas del mes de marzo de la presente anualidad; respecto al servidor público de nombre **JORGE ANTONIO CRUZ MALDONADO,** con número de empleado **0377**, con nombramiento de **Inspector**, adscrito a la Dirección de Padrón y Licencias del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. ----------

II.- Documental pública, consistente en original del oficio Dirección de Padrón y Licencias/0147/2025, signado por el Titular de la Dirección de Padrón y Licencias, dirigido al Titular de la Jefatura de Control de Asistencia; en el que solicita *"...los registros de asistencia referente a los días del 04 cuatro al 07 siete del mes de Marzo del año en curso del* **C. JORGE**

ANTONIO CRUZ MALDONADO *con número de empleado 00377...".*----------

III.- Documental pública, consistente en original del oficio JCA/242/2025, signado por el Titular de la Jefatura de Control de Asistencias; en el que manifiesta *"...que en base a la información que se obtiene de los relojes biométricos, no hay registros de asistencia del servidor público de referencia...".* -

---

Se hace constar que no es necesario oficio facultativo enunciado en el artículo 26 de la Ley Burocrática, en virtud de que el Superior Jerárquico del Servidor Público presunto responsable resulta ser quien elaboró las actas administrativas, por ende, se cumple a cabalidad los requisitos de formalidad enunciados en la fracción II del ordinal antes referido. ----------

Las documentales antes citadas cuentan con valor probatorio pleno, ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco. ----------

Por su parte del Servidor Público encausado, **C. JORGE ANTONIO CRUZ MALDONADO, no compareció** a hacer uso de su derecho de audiencia, defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado debida y legalmente notificado, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el ordinal 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; mediante la notificación de fecha 13 trece de mayo de la presente anualidad, haciéndole efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha 01 uno del mes de abril de año que transcurre. ----------

Por lo que fijada la controversia si el servidor público presunto responsable falto a sus labores los días 04 cuatro; 05 cinco; 06 seis y 07 siete, todos del

mes de marzo del año en curso, como se advierte de lo actuado en el procedimiento, se procede al estudio de las manifestaciones y pruebas ofertadas por el superior jerárquico dentro de la audiencia en ratificación y defensa siendo los siguientes: ----------

1.-Siendo entonces que, al haber realizado un estudio y análisis de las actas administrativas remititditas por el **C. MARIO ALBERTO REYNA BUSTOS** y mencionadas en el punto **I** del apartado de pruebas ofertadas por el superior jerárquico, así como las manifestaciones hechas por el mismo y los testigos, en donde se hacen constar las inasistencias a laborar del Servidor Público procesado, esta autoridad determina que cumplieron con los requisitos de ser firmadas por quien las levanto siendo este el superior jerárquico del Servidor Público procesado y dos testigos de asistencia, se desahogó el medio de perfeccionamiento consistente en la ratificación de contenido y firma por sus signantes, por lo cual se les concede valor probatorio pleno.----------

2.-Por otro lado referente al punto **II** del apartado de pruebas ofertadas por el superior jerárquico, remitió el original de los oficios Dirección de Padrón y Licencias/0147/2025, signado por el Director de Padrón y Licencias, dirigido al Titular de la Jefatura de Control de Asistencia; en el que solicita *"...los registros de asistencia referente a los días del 04 cuatro al 07 del mes de Marzo del año en curso del* ***C. Jorge Antonio Cruz Maldonado*** *con número de empleado* ***0377...***".----------

3.- En ese orden de ideas, y relacionado con el punto **III** del apartado de pruebas ofertadas por el superior jerárquico consistente en el original del oficio JCA/242/2025, signado por el Titular de la Jefatura de Control de Asistencia, en el que informa, que no se localizaron registros de asistencia de los días 04 cuatro; 05 cinco; 06 seis y 07 siete todos del mes de marzo de 2025, respecto del servidor público **C. JORGE ANTONIO CRUZ MALDONADO** *con número de empleado* ***0377***, es entonces que los días 04 cuatro; 05 cinco; 06 seis y 07 siete, todos del mes de marzo de la presente anualidad, se observa

que efectivamente no hay registro de asistencia, correspondiente a las fechas antes mencionadas, asimismo tanto el superior jerárquico como los testigos de asistencias ratificaron el hecho de no haber visto al servidor público procesado durante los multicitados días, por lo que, se especula que el servidor público procesado no se presentó a laborar en su centro de trabajo los días 04 cuatro; 05 cinco; 06 seis y 07 siete, todos del mes de marzo de la presente anualidad, es entonces que al remitir las pruebas con todos los requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; se les da total validez y se determina el hecho de que el servidor público procesado falto injustificadamente a su empleo. ----------

Las documentales antes citadas cuentan con valor probatorio pleno, ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática. ----------

En esa tesitura, es evidente y ha quedado totalmente demostrado que el servidor público procesado ha incurrido en las faltas que se le atribuyen y vista la declaración por las faltas injustificadas a su centro de trabajo que le fueron atribuidas al servidor público procesado entiende las consecuencias legales de sus actos, que no hubo caso fortuito o de fuerza mayor que excluya su responsabilidad, acreditada en actuaciones, con lo anterior, sus acciones infringen los principios que todo servidor público debe cumplir para el correcto funcionamiento de la entidad, es su responsabilidad como servidor público el acatar cualquier orden de su superior jerárquico, por lo cual no cumplió con su deber de asistir a laborar y como se dijo, no se cuenta con registro de asistencia de los días los días 04 cuatro; 05 cinco; 06 seis y 07 siete, todos del mes de marzo de la presente anualidad, por lo que, sus faltas sirvieron de fundamento a su superior jerárquico para que procediera al levantamiento de las actas administrativas ya descritas en su contra, sin que dichas probanzas hayan sido objetadas o desvirtuadas. ------

Por lo anteriormente narrado es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que el servidor público es responsable, de la conducta que se le reprocha respecto a las actas administrativas de fechas 04 cuatro; 05 cinco; 06 seis y 07 siete, todas del mes de marzo de la presente anualidad, pues quedo acreditado con los medios de prueba que se acompañaron por parte del superior jerárquico y que consisten en las actas administrativas que fueron ratificadas y que fueron valoradas, donde se manifestó que el servidor público no se presentado a laborar los días 04 cuatro; 05 cinco; 06 seis y 07 siete, todos del mes de marzo de la presente anualidad, sin que él mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar dentro del procedimiento de mérito. ----------

Es entonces que, la conducta del servidor público el **C. JORGE ANTONIO CRUZ MALDONADO**, derivadas de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa consistieron en el incumplimiento de sus obligaciones previstas por el ordinal 55 fracciones I, V y XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en relación a que el servidor público no se presentó a trabajar al lugar que tiene asignado para desempeñar sus labores, con lo que se ubicó en la responsabilidad administrativa derivada de las causas justificadas de terminación de la relación de trabajo descrita en el artículo 22 fracción V inciso d) de la ley burocrática. ----------

Las disposiciones invocadas son del siguiente tenor:

> ***LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.***
>
> *"...**Artículo 55**.- Son obligaciones de los servidores públicos:*
>
> *I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;*

(...)

V. Asistir puntualmente a sus labores;

(...)

XII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato; ..."

***Artículo 22.**- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:*

(...)

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas...."

Ahora bien, de los artículos antes transcritos se desprende la obligación de los servidores públicos de asistir puntualmente a su área de trabajo, así como el desempeñar sus labores dentro del horario laboral previamente establecido y en óptimas condiciones, y en caso de faltar por más de 3 tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando contara con cuatro faltas en un lapso de 30 treinta días, aunque estas no fueren consecutivas, dicho incumplimiento de su obligación será encuadrada como causa justificada de terminación de la relación de trabajo a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral. ----------

En las relatadas circunstancias, es evidente que el servidor público trastoco con sus acciones y omisiones los principios de legalidad, honradez, lealtad,

imparcialidad y eficiencia que deben observar los burócratas del municipio que presido sin excepción alguna en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones. ----------

V.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

En concordancia al arábigo 26, fracción VII de la Ley burocrática para el Estado de Jalisco, para resolver sobre la imposición o no de sanción, se tomará en cuenta los siguientes puntos: ----------

A) LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;

En tanto a la determinación de la gravedad de la falta cometida por el servidor público procesado es considerada como **GRAVE**, por faltar injustificadamente a sus labores, los días 04 cuatro; 05 cinco; 06 seis y 07 siete, todos del mes de marzo de la presente anualidad. ----------

B) CONDICIONES SOCIECONOMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO;

No es necesario analizarlas, debido a que la conducta no generó algún daño material al patrimonio del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; que amerite su reparación o la imposición de sanción pecuniaria. ----------

C) EL NIVEL JERARQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO DEL INFRACTOR;

De las constancias del expediente personal del **C. JORGE ANTONIO CRUZ MALDONADO**, se acredita su antigüedad desde el día 16 dieciséis de enero del año 2007 dos mil siete, con nombramiento de **INSPECTOR** adscrito a la Dirección de Padrón y Licencia del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. -
---

D) LOS MEDIOS DE EJECUCION DEL HECHO;

Descuento de los días no laborados, e instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral para determinar la sanción correspondiente. ----------

E) LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES;

En el expediente del **C. JORGE ANTONIO CRUZ MALDONADO,** no obran constancias de antecedentes disciplinarios, sin embargo no deja de ser una conducta **GRAVE**, ya que afecto directamente al debido funcionamiento de la Dirección de Padrón y Licencias del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; al no presentarse y por ende no haber realizado las facultades y atribuciones que se le encomendaron. ----------

F) EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA FALTA COMETIDA;

En la especie, no existen pruebas de que se hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido, por otro lado se actualiza en perjuicio de este Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; y de la colectividad de sus habitantes conforme al correcto desarrollo en las actividades encomendadas a la Dirección de Padrón y Licencias; en tanto a que este Municipio cuenta con una afectación directa en el desarrollo de sus actividades por no contar con el desarrollo de las tareas encomendadas al servidor público procesado.----------

Por ende, es deber del suscrito en mi carácter de Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco; imponer la sanción de conformidad al artículo 25 fracción III de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios: -

---

> *"...**Artículo 25.**- Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:*
> *(...)*
>
> *III. Cese en el empleo, cargo o comisión;..."*

En conclusión, al no presentarse de manera justificada los días 04 cuatro; 05 cinco; 06 seis y 07 siete, todos del mes de marzo de la presente anualidad, por ende, el servidor público falto a sus labores de manera injustificada, tal y como se detalla en la presente resolución, es motivo suficiente para el cese justificado en términos de ley; por lo anterior y tomando en cuenta que el servidor público procesado, al momento de incurrir en las faltas a sus obligaciones e irregularidades señaladas con antelación, contaba con pleno conocimientos de su conducta por haber sido debidamente notificado, constituyen elementos que sirven para que esta autoridad en uso de su arbitrio y su competencia, como ya había sido señalado con antelación califique de grave la falta cometida y por lo tanto resuelva con fundamento en lo previsto en la fracción V del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el **CESE JUSTIFICADO INMEDIATO** sin responsabilidad para este Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; su titular y el superior jerárquico. ----------

Se resuelve el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral bajo los siguientes: ----------

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - La competencia de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de

Responsabilidad Laboral, al través de su Titular de la Entidad Pública, así como la capacidad y personalidad de las partes que intervienen el presente procedimiento ha quedado debidamente acreditado, atendiendo a que se trata de un servidor público adscrito a la Dirección de Padrón y Licencias del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. ----------

SEGUNDO. - Por los motivos y razonamientos antes expuestos, esta autoridad considera que lo procedente es el **CESE JUSTIFICADO INMEDIATO** al servidor público el **C. JORGE ANTONIO CRUZ MALDONADO,** con nombramiento de **INSPECTOR**, con número de empleado **0377**, adscrito a la Dirección de Padrón y Licencias del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; por haber incurrido en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus obligaciones, es decir, por haber faltado de manera injustificada a su empleo.----------

TERCERO. -Notifíquese la presente resolución de manera personal al servidor público Procesado, en su domicilio particular y/o el domicilio señalado al momento de la notificación, con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo; haciendo de su conocimiento que la presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su notificación, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del ordinal 26, de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco.----------

CUARTO. – Notifíquese la presente resolución por oficio al **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PADRÓN Y LICENCIAS** del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; superior jerárquico del Servidor Público procesado, con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo.-------

QUINTO. - Hágase del conocimiento de la presente determinación a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO HUMANO,** así como a la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS,** para el efecto de que realice los trámites correspondientes a que alude el penúltimo párrafo del arábigo 26 de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco, para surtir los efectos legales a que haya lugar.----------

SEXTO. – Hágase del conocimiento de la presente determinación a la **DIRECCIÓN DE NÓMINAS,** así como a la **JEFATURA DE CONTROL DE ASISTENCIAS,** para los efectos administrativos que haya lugar. ----------

SÉPTIMO. – Se ordena la anotación de la sanción en el libro de gobierno del Órgano de Control Disciplinario bajo el número de expediente PARL/08/2025. ----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. – AL TRABAJADOR EN LOS TÉRMINOS DE LEY; Y, EN SU OPORTUNIDAD, **ARCHÍVESE** COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

Así lo resolvió el **PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS,** Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

PRESIDENCIA
PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

Esta foja de firma es parte integrante de la Resolución definitiva dictada en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral PARL/08/2025.